

régimen de construcción mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de trescientos a trescientos cincuenta MW y de quinientos MW, señalaba una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejasen.

Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, con efectos a partir de su fecha de caducidad y por nuevo plazo de dos años, la Resolución-tipo para la fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales térmicas de trescientos a trescientos cincuenta MW y de quinientos MW.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3280/1971, de 23 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación mixta de turbinas de vapor para mover generadores eléctricos de potencia inferior a 80.000 KW.

El artículo once del Decreto mil ciento tres/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor para mover generadores eléctricos de potencia inferior a ochenta mil KW., señalaba una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejasen.

Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, con efectos a partir de su fecha de caducidad y por nuevo plazo de dos años, la Resolución-tipo para la fabricación mixta de turbinas de vapor para mover generadores eléctricos de potencia inferior a ochenta mil KW.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3281/1971, de 23 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias inferiores a 250 MVA., para ser movidos por turbinas y con destino a centrales térmicas.

El artículo once del Decreto mil seiscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de diez de julio, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de generadores eléctricos de potencias inferiores a doscientos cincuenta MVA., señalaba una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejasen.

Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, con efectos a partir de su fecha de caducidad y por un nuevo plazo de dos años, la Resolución-tipo para la fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias inferiores a doscientos cincuenta MVA., para ser movidos por turbinas y con destino a centrales térmicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3282/1971, de 23 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga, con un peso en vacío en orden de marcha inferior a 15.000 kilogramos.

El artículo noveno del Decreto mil seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga, con un peso en vacío en orden de marcha inferior a quince mil kilogramos, señalaba una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejasen.

Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, con efectos a partir de su fecha de caducidad y por un nuevo plazo de un año, la Resolución-tipo para la fabricación mixta de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga, con un peso en vacío en orden de marcha inferior a quince mil kilogramos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

CORRECCION de errores del Decreto 3007/1971, de 23 de noviembre, por el que se establece una posición específica para el propano en la partida arancelaria 29.01-A-3.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 20 de diciembre de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20596, segunda columna correspondiente a artículo, donde dice: «ciclónicos y cicloterpénicos», debe decir: «Ciclónicos y cicloterpénicos».